AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA

Capítulo I Disposiciones

generales

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el término municipal de Pozoblanco.

2.- La Higiene Urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas que se planteen en el ámbito territorial de la Ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

A) Limpieza viaria, de zonas verdes y recreativas.

B) Las operaciones de recogida, almacenamiento y transporte para su tratamiento y eliminación en el Centro Comarcal de Depósito de recogida de residuos sólidos ubicado en el término municipal de Dos Torres.

A estos efectos se entiende por:

a) Residuo, cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

b) Tratamiento, el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos que se efectuará en dicho Centro Comarcal.

C) El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Higiene Urbana.

D) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana.

pozoblanco.es

3.- Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la Gestión de Residuos Tóxicos o Peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado, de residuos radioactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 2.- Analogía

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 3.- Órganos municipales

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

A) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.

B) El Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.

C) El Concejal Delegado del Servicio correspondiente.

D) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Actividad municipal en la materia

1.- El Ayuntamiento bien directamente, o a través de la Empresa Concesionaria del Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos, prestará el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma y con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2.- Sin perjuicio de esta actividad de prestación, y en apoyo de la misma, ejercerá la de Policía, para dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

pozoblanco.es

3.- Finalmente, dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas, reales o financieras y directas o indirectas.

Artículo 5.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios

1.- Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

A) Exigir la prestación de este servicio público.

B) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.

C) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.

D) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2.- Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

A) Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.

B) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

C) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

D) Abonar las Tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

E) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

F) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

G) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3.- El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

pozoblanco.es

Artículo 6.- Régimen tributario

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, Precios Públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

Capítulo II

Limpieza viaria

Artículo 7.- Objeto de la misma

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

A) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.

B) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

C) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 8.- Ámbito material de la limpieza viaria

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de **uso público** local los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrizas, de utilización general cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2.- Son de **carácter privado** y, por lo tanto, de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3.- Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

pozoblanco.es

4.- Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano de Pozoblanco, u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentadores. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados detentadores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

Artículo 9.- Competencias en la materia

1.- Corresponde al Ayuntamiento, bien directamente o a través de la empresa concesionara del Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Urbanos, el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior y, en los términos previstos en el mismo, del número 4º del citado artículo.

A estos efectos, El Ayuntamiento organizará dentro del casco urbano, la prestación del servicio de acuerdo con sus propias normas de organización, en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.

2.- Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento, en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (o de la norma que, en el futuro, la establezcan), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

Capítulo III Gestión

de residuos

Sección primera

Disposiciones generales

pozoblanco.es

Artículo 10.- Clasificación de residuos

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

A) Domiciliarios.
B) Comerciales, de oficinas y de servicios.
C) Sanitarios.
D) Animales muertos.
E) Tratamiento de los residuos.
F) Vehículos abandonados.
G) De construcción y de obras menores de reparación doméstica.
H) Industriales.
I) Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, con la salvedad expuesta en el número 3º del artículo 1º.
J) Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se incluyan en el número siguiente de este artículo.

2.- Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

A) **Tóxicos y peligrosos**, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el Anexo de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por su legislación específica.

B) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.

C) Radioactivos.

D) Aguas residuales.

E) Productos contaminantes.

F) Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

pozoblanco.es

Artículo 11.- Obligaciones municipales

1.- La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

2.- Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquéllos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 12.- Operaciones a realizar con los residuos

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

A) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

B) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

C) Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

D) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.

Artículo 13.- Entrega de los residuos

1.- De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos y de las sanciones que procedan.

2.- En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados encargados del servicio de Limpieza viaria o a cualesquiera otros empleados del servicio que no tengan encomendada específicamente esta tarea.

pozoblanco.es

Artículo 14.- Régimen de propiedad de los residuos

1.- Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 42/1.975, de 19 de noviembre, de Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.

2.- Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

3.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

Artículo 15.- Prohibición de uso de la red de saneamiento

Ningún tipo de residuo podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Sección segunda

De la presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados

Artículo 16.- Disposición general

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras o residuos en el interior de bolsas de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado, como recipientes para el depósito de las basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos.

2.- Tratándose de comunidades de vecinos, comercios, oficinas e industrias, se depositarán estas bolsas en el interior de cubos de plástico, goma, metal, etc., con tapa que ajuste perfectamente, cuyo peso máximo no excederá de 30 kilogramos por cubo y que reúna la condición de fácil manejo para la descarga. Queda prohibido arrojar basuras directamente en estos cubos.

pozoblanco.es

En cada cubo no se depositará más basura que la que permita su capacidad, de forma que quede perfectamente cerrado.

3.- En las zonas donde se instalen contenedores herméticos del Servicio municipal, las bolsas se depositarán dentro de los mismos, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos.

4.- En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Artículo 17.- Limpieza de los contenedores y recipientes

1.- Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al afecto por el Servicio municipal, por los empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.

2.- La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio se realizará por la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 18.- Actividades prohibidas

1.- Queda terminantemente prohibido:

A) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

B) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

2.- Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieren ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 19.- Obligaciones del personal del Servicio

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los Operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

El personal del Servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositará éstos, vacíos, donde se encontraban, sin que les corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de

pozoblanco.es

los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

Artículo 20.- Condiciones y horario de depósito de los residuos

1.- Cuando los recipientes utilizados sean colocados en la vía pública, en la acera, junto al borde de la calzada, o lugar que se señale, no podrá hacerse, a salvo de las alteraciones en este horario que las necesidades del Servicio puedan exigir, que serán difundidas públicamente con la antelación necesaria, antes de una hora del paso del vehículo colector.

Una vez vaciados, se procederá a su retirada, en un plazo máximo de quince minutos.

2.- Sin perjuicio de utilizarse, en su caso, los contenedores previstos en el artículo siguiente, los embalajes de cartón, plástico, periódicos y similares se situarán, debidamente empaquetados o atados para su fácil y eficaz manipulación, en el interior de recipientes idóneos para este fin.

3.- Los objetos de vidrio, loza y hojalata en general los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados. Los objeto de vidrio se depositarán en los contenedores habilitados al efecto.

4.- En las zonas con contenedores, con la salvedad establecida en el número 1º de este artículo, se depositarán las bolsas de basuras una hora antes de la recogida de basura por el Servicio tanto en horario de verano como de invierno.

Artículo 21.- Utilización de los contenedores normalizados

1.- Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados que se situarán, paulatina y progresivamente, en distintos puntos de la ciudad, o, en su caso, solicitar al Excmo. Ayuntamiento autorización para la instalación de uno propio, respetando dichos horarios y condiciones.

2.- Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, termos, muebles, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3.- Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

pozoblanco.es

Artículo 22.- Ubicación de los contenedores

1.- El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Servicio municipal, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 23.- Contenedores de uso exclusivo

1.- En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para su uso exclusivo de la actividad, el número de las unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento de Pozoblanco.

2.- Cuando sea necesario, el Ayuntamiento, procederá a la renovación de estos contendores, por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando

hayan quedado inutilizados por su causa.

3.- Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos, y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 24.- Presentación de residuos en patios de manzana

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargará de que los residuos o recipientes que los contengan se sitúen en espera del vehículo colector a menos de 10 metros del paso del mismo.

pozoblanco.es

Artículo 25.- Presentación de residuos en calles interiores

En las colonias o poblados con calles interiores en las que no se permita la circulación rodada, y, por tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos, las Comunidades de Propietarios de las fincas o usuarios en general trasladarán, con sus propios medios, los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión colector, en los términos del artículo anterior.

Artículo 26.- Otros supuestos

1.- Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación que indique el Ayuntamiento, previa autorización de la Excma. Diputación Provincial, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

2.- Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

Sección tercera

Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos

Artículo 27.- Disposición General

El tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos se efectúa en la actualidad en el Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos sito en el término municipal de Dos Torres.

Artículo 28.- Prohibiciones generales

1.- Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

pozoblanco.es

2.- Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiendo por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto.

El Servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3.- También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto.

4.- Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Artículo 29.- Responsabilidades de los usuarios

1.- Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de estas anomalías.

Sección cuarta

Residuos sanitarios

Artículo 30.- Gestión de estos residuos

1.- Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los
Centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

A estos efectos, cada Centro, sea cual fuere su tipología legal, deberá nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todo lo relacionado con la gestión de sus propios residuos. En particular:

pozoblanco.es

A) Tendrá un conocimiento exhaustivo de la problemática y de la legislación aplicable en la materia, en especial en lo relativo a la clasificación, catologación y manipulación de los residuos.

B) Organizará y se responsabilizará de la adecuada clasificación de los residuos y de su puesta a disposición del Servicio municipal, en la forma establecida, cuando su eliminación no competa al propio Centro.

C) Realizará las tareas de eliminación que correspondan al propio Centro.

2.- Compete al Servicio municipal la recogida de los residuos de los Centros sanitarios asimilables a los residuos sólidos urbanos y los residuos sin peligrosidad específica, incluyéndose, con carácter general los residuos de cocina y residencia, vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre, los desechables no contaminados (tubos, guantes, mascarillas, etc), (las botellas y envases de medicamentos), los restos sanitarios sin toxicidad y peligrosidad específica y los objetos punzantes o cortantes en la forma prevista en esta Sección.

3.- Quedan expresamente excluidos de esta recogida por los Servicios Municipales los utensilios, enseres y residuos en general contaminados o contaminantes o que tengan una toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio Centro, a través de las instalaciones especiales al efecto.

4.- Los residuos sanitarios cuya recogida compete al Servicio municipal se colocarán en bolsas de plástico herméticamente cerrada y difícilmente desgarrables, con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado. Además, los residuos líquidos se presentarán en recipientes que eviten su derramamiento.

5.- Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido, sin que se permita su depósito en cubos, cajas y similares.

6.- No podrán depositarse residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

Sección quinta

Residuos industriales

Artículo 31.- Gestión de los mismos

1.- El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas

pozoblanco.es

especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2.- Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a constituir depósitos o vertederos propios y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 42/1.975, de 19 de noviembre, sin perjuicio de utilizar los vertederos municipales en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza con autorización expresa previa del Servicio.

Sección sexta

Abandono de vehículos

Artículo 32.- Disposición general

1.- Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o lugares señalados en el artículo 8.1º de esta Ordenanza, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2.- A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:

A) Que haya sido dado de baja del Padrón correspondiente del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica (o figura tributaria similar) y se encuentre depositado en los lugares señalados en dicho número.

B) Que presente la apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños, despojo de sus elementos integrantes, etc.

C) Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local.

D) Cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y baja del vehículo.

3.- No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de ese pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 33º.- Retirada de los vehículos

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados, que, en los términos de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, pasarán a su

pozoblanco.es

propiedad, en la siguiente forma:

A) Respecto a los señalados en los apartados A y D del número 2 del artículo anterior, se efectuará la retirada inmediata por el servicio municipal, dándole el destino que estime oportuno el Ayuntamiento.

B) Respecto a los señalados en los apartados B y C de dicho número y artículo, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de dos días naturales, salvo que, por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en el Depósito Municipal de Vehículos.

A estos efectos, si el propietario del vehículo incumpliese el requerimiento, el Ayuntamiento realizará directamente esta retirada, efectuando el depósito por plazo máximo de un mes, transcurrido el cual dará al mismo el destino que estime oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

Artículo 34.- Abono de gastos

En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

Sección séptima

Residuos de construcción y de obras menores de reparaciones domésticas

Artículo 35.- Disposición general

1.- Se incluyen dentro de esta Sección los residuos procedentes de:

A) Obras, públicas y privadas, en los lugares señalados en el artículo 8.1º de esta Ordenanza.

B) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

C) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos

pozoblanco.es

no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impelido en vía de ejecución subsidiaria y de los establecidos específicamente en esta Ordenanza.

3.- La intervención del Ayuntamiento, tenderá a:

A) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.

B) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.

C) Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente en su vertiente medioambiental.

D) Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.

E) Coadyuvar con la actividad de policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

4.- El Ayuntamiento, directamente o a través de la Empresa Concesionaria del Servicio, señalará los lugares idóneos para el vertido de estos residuos y las condiciones en que deba efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público, posibilitándose la recuperación de espacios previamente impactados desde el punto de vista medioambiental.

Artículo 36º.- Medidas preventivas

1.- Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora, se seguirán las siguientes prescripciones:

A) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

B) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre, en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

C) Todas estas operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos

pozoblanco.es

menesteres.

D) En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

E) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y ruedas de los vehículos para impedir el ensuciamiento de la vía pública.

F) Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 37.- Entrega de tierras y escombros

1.- Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:

A) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

B) Vertederos definitivos, cuando el volumen de los residuos exceda de un metro cúbico.

2.- Los responsables de obras en la vía pública cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 38.- Vertidos

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad en:

A) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

B) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización del titular, que deberá acreditarse ante el Servicio municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la Higiene urbana, los recursos naturales y el medio ambiente.

pozoblanco.es

Artículo 39.- Contenedores para obras

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los residuos procedentes de la actividad constructora.

Artículo 40.- Uso de contenedores

1.- El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2.- La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra de que se trate.

3.- Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4.- Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Artículo 41.- Características de los contenedores

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de la obra de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

A) Serán metálicos.

B) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

C) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

Artículo 42.- Ubicación de los contenedores

1.- Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de

pozoblanco.es

anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2.- En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

A) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

B) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos, sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

C) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.

D) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

E) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

F) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.

G) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo, estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

H) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 43.- Manipulación de los contenedores

1.- La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3.- La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

pozoblanco.es

4.- El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios municipales, y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 44.- Retirada de los contenedores

1.- Los contenedores deberán retirarse:

A) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.

B) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

C) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

2.- Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios municipales.

3.- Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el artículo 8.1º de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

4.- Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoacción del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección señalado. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

Artículo 45.- Disposición final en materia de residuos de construcción

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como, en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

pozoblanco.es

Sección octava

Recogidas especiales y de muebles, enseres y otros

Artículo 46.- Recogidas especiales

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el Servicio municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas en esta Sección, por sus propios productores, constituyendo depósitos o vertederos propios legalmente autorizados o utilizando, en la forma que expresamente se señale por dicho Servicio, los vertederos municipales.

Artículo 47.- Recogidas de enseres y muebles

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo en contenedores o elementos que el Ayuntamiento habilite al efecto.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta el contenedor o dispositivo habilitado al efecto.

Artículo 48.- Escorias y cenizas de calefacciones

Las escorias y cenizas de calefacciones y agua caliente centrales de los edificios podrán ser retiradas por el Servicio municipal a petición de los interesados, debiendo abonar los gastos que esta actuación comporte.

El Servicio municipal no aceptará la recogida de este tipo de residuos si no se depositan en recipientes al efecto, que no deberán exceder de 80 litros de capacidad.

Sección novena

Otras disposiciones

pozoblanco.es

Artículo 49.- Recogidas selectivas de residuos

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida por separado, por el Servicio municipal o por tercero previamente autorizado al efecto por el anterior, de materiales residuales específicos de carácter urbano, industrial y especial.

2.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en el Servicio municipal correspondiente.

3.- En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y revaloración de los residuos, fomentando las campañas de recogida selectiva de residuos.

4.- A título indicativo, pueden establecerse servicios de recogida selectiva de:

A) Muebles, enseres y trastos viejos.
B) Vidrios.
C) Papel.
D) Pilas y fármacos caducados.
E) Etc.

5.- Los contenedores o recipientes para recogidas selectivas, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

Artículo 50.- Solares

1.- Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos sitos en el suelo urbano o urbanizable que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial.

Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanístico de la ciudad, con una altura de 2 a 3 metros.

2.- Asimismo, están obligados dichos propietarios o detentadores por cualquier título de los solares y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

pozoblanco.es

3.- El incumplimiento de estas obligaciones en el plazo de que se establezcan, que no excederá de un mes, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.- Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

Artículo 51.- Residuos de lonjas, mercados, mataderos, etc.

Los residuos procedentes de mataderos, mercados, lonjas de contratación y centros similares deberán ser gestionados y eliminados por los propios establecimientos.

Capítulo IV

Higiene urbana de instalaciones diversas en la ciudad

Artículo 52.- Comercio ambulante

El ejercicio del Comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizada la venta, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efectos depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta.

Artículo 53.- Quioscos y otras instalaciones

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (Loterías, prensa, arropías, etc.), y de otras instalaciones que comporten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

pozoblanco.es

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 54.- Establecimientos de Hostelería

Los establecimientos de Hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras, necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate del dominio público), limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 55.- Disposición general

1.- Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2.- La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Capítulo V

Usos del dominio público con actividades diversas en el ámbito de la higiene urbana

Sección primera

Animales domésticos

Artículo 56.- Tenencia y circulación de animales domésticos

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre animales domésticos, y cuantas

pozoblanco.es

otras se promulgen específicamente sobre la materia.

Artículo 57.- Obligaciones de los propietarios o detentadores

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o detentadores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público a:

A) Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrizas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancia de personas y vehículos y al solaz de las primeras.

B) No realizar operaciones de limpieza de los animales en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Artículo 58.- Recogida de sus residuos

1.- Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada.

Para ello, podrán incluir dichos residuos:

A) En la bolsa de recogida domiciliaria.
B) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en contenedores, en su defecto, en papeleras.
C) Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones o en los sumideros.

Artículo 59.- Otros supuestos

En aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la ciudad, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

Sección segunda

Riegos y residuos de plantas

pozoblanco.es

Artículo 60.- Riegos de plantas

El riego de plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamiento, verter líquidos o goteos sobre la vía pública y entre las 24 y las 8 horas, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 61.- Residuos y plantas

Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa de basura domiciliaria, sin que puedan verterse a la vía pública.

Sección tercera

Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios

Artículo 62.- Limpieza de enseres

La limpieza y, en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre la vía pública sólo se permite entre las 7 y las 9 horas, procurándose, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

Artículo 63.- Limpieza y elementos domiciliarios

La limpieza y blanqueado de las fachadas de los edificios se efectuará entre las 7 y las 11 horas, previa licencia municipal en su caso (si han de colocarse andamios u ocuparse la vía pública con algún otro tipo de instalación), quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

Artículo 64.- Vertidos diversos

1.- Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de desagüe de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

2.- Asimismo, se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumidores de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los

pozoblanco.es

recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 65.- Otros supuestos

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

Sección cuarta

Publicidad estática y dinámica

Artículo 66.- Disposición general

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, está sujeta a previa licencia municipal y al pago de las tasas, Precios Públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales.

Dicha publicidad se efectuará de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza municipal de publicidad y, en lo que se refiere a la higiene urbana, en los artículos siguientes, y con estricta observancia de lo establecido sobre publicidad electoral en los artículos 60 a 67 de la Ley Orgáncia 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 67.- Publicidad estática

1.- La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2.- El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4.- La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a

pozoblanco.es

la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

Artículo 68.- Publicidad dinámica

1.- La publicidad megafónica se autorizará expresamente por el Ayuntamiento, sin que, en ningún caso, pueda efectuarse fuera de los horarios de comercio en días laborables, y durante los domingos y festivos que igualmente autorizará el Ayuntamiento, durante las horas que asimismo se consignen en la pertinente autorización, y con un volumen que no perturbe la normal tranquilidad ciudadana, quedando terminantemente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe.

2.- El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario está sometido a la previa autorización municipal, debiendo efectuarse mediante entrega personal, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado.

Artículo 69.- Otros supuestos

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están, como regla general, prohibidas, con las siguientes excepciones:

A) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.

B) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

Sección quinta

Higiene en el ámbito personal

Artículo 70.- Conductas cívicas e incívicas

1.- La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en la defensa de aquélla.

pozoblanco.es

2.- Por ello, queda prohibido terminantemente:

A) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles.

A estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

B) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

Artículo 71.- Higiene domiciliaria

1.- Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

2.- Queda prohibida en los inmuebles la exhibición visible desde la vía pública de ropas tendidas y cualquier otra clase de enseres u objetos que atenten al ornato o decoro de la misma.

Sección sexta

Otras actividades

Artículo 72.- Actos públicos diversos

1.- Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 8.1º de esta Ordenanza, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana.

A estos efectos, con antelación mínima de 5 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma.

2.- El Ayuntamiento podrá exigirle, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración.

pozoblanco.es

Artículo 73.- Comercios y establecimientos varios

Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en jornada diurna, hasta las 11 horas.

En el vertido de las aguas sucias resultantes de esta actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 64.2º.

Artículo 74.- Higiene de y en los transportes

1.- La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2.- Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en la forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

3.- Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4.- El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

Capítulo VI Disposiciones de Policía y Régimen sancionador

pozoblanco.es

Artículo 75.- Inspección

1.- Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2.- La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local.

3.- Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 76.- Delegación de competencia en la materia

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo bien directamente o, a través de la Empresa Concesionaria del Servicio.

A estos efectos, la potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejal del Servicio, por delegación de aquél.

Artículo 77.- Infracciones

1.- Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son infracciones leves:

A) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.

B) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial transcendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

C) El incumplimiento activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3.- Son infracciones graves:

pozoblanco.es

A) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

B) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del Servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

C) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

D) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

E) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

F) La exhibición a la autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 75.

G) La reincidencia en faltas leves.

4.- Son faltas muy graves:

A) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

B) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

C) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta Ordenanza.

D) El abandono, vertido o depósito incontrolado de los residuos excluidos de esta Ordenanza, aisladamente o junto a los recogidos en la misma.

E) La reincidencia en faltas graves.

5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpado por similar falta, por otra a la que se le señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

pozoblanco.es

A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

A) A los 6 meses, las leves.

B) A los 2 años, las graves.

C) A los 3 años, las muy graves.

Artículo 78.- Responsables

1.- A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3.- En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

Artículo 79.- Sanciones

1.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

A) Las leves, con multa de 150 a 300 euros y apercibimiento.

B) Las graves, con multa de 300 a 900 euros, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial, de la actividad de que se trate.

C) Las muy graves, con multa de 900 a 1.500 euros, clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial, de la actividad.

2.- las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

pozoblanco.es

3.- Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

Artículo 80.- Procedimiento sancionador

1.- El procedimiento sancionador se incoará por Decreto del Alcalde o del Concejal Delegado que ostente la delegación expresa a que se refiere el artículo 76, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio.

No obstante, antes de decretar esta incoacción, podrá acordarse la instrucción de una información reservada, a resultas de la cual podrá acordarse la efectiva o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

2.- En el Decreto de incoacción se nombrará un Instructor y un Secretario, notificándose al inculpado, y aplicándose las normas sobre abstención y recusación previstas en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El Instructor será el Concejal Delegado del Servicio correspondiente.

3.- El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

4.- A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará un Pliego de Cargos en el plazo máximo de un mes desde la incoacción del expediente, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión de la infracción presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

5.- El Pliego de cargos se notificará al inculpado, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que pueda contestarlo.

6.- Contestado el Pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al inculpado, para que, en el plazo de ocho días hábiles, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

7.- Transcurrido este plazo, se hayan producido o no alegaciones, se remitirá la propuesta de resolución, con todo lo actuado, al órgano que ordenó la incoacción del procedimiento, para que lo resuelva, con pronunciamiento expreso sobre las medidas provisionales que se hubieren acordado en su caso, notificándose la

pozoblanco.es

resolución al interesado.

8.- Cuando al comienzo, durante o al final del procedimiento se intentare la notificación o desarrollo de las actuaciones respecto del inculpado y éste, directa o indirectamente, impidiera su realización, se seguirán las mismas en rebeldía, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 81.- Prescripciones de las infracciones

1.- Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

A) Las leves, a los 2 meses.

B) Las graves, al año.

C) Las muy graves, a los 2 años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiere podido incoarse el oportuno expediente sancionador, estándose a lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

Artículo 82.- Medidas complementarias

Por razones de urgencia y cuando concurran circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 83.- Ejecuciones subsidiarias

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

pozoblanco.es

Artículo 84.- Obligación de reponer

1.- Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2.- El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición adicional

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

Disposición final primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 42/1.975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por el Real Decreto Legislativo 1.163/1986, de 13 de junio, la Ley 20/1986, de 14 de mayo; Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su Reglamento ejecutivo aprobado por el Real Decreto 833/1.988, de 20 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 30 de julio de 1.988) y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, que consta de 84 artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales, fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de Noviembre de 1.994, y entrará en vigor en los términos del artículo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

pozoblanco.es